



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
“SECCIÓN TERCERA”**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Radicado No. 11001 – 33 – 43 – 063 – 2021 – 00081 – 00**

**Audiencia Virtual**

**Acta N° 171**

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y media de la mañana (09:30 pm), hora y fecha señaladas en audiencia inicial, la suscrita Jueza Sesenta y Tres Administrativa del Circuito de Bogotá, LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS, en asocio con su secretario Ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dentro del medio de control de controversias contractuales promovido por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTRO**, en el proceso radicado bajo el No. **11001-33-43-063-2021 – 00181 -00**

Instalada la audiencia, se informa a los intervinientes que para hacer seguro el registro de lo actuado la presente audiencia se adelantará y se grabará a través de la aplicación LIFEZISE.

Por otra parte, se deja constancia que previo a la audiencia y con el fin de recordar la programación, se envió su confirmación por correo electrónico a los apoderados, indicando nuevamente el link tanto de la plataforma lifesize, como el de ingreso al expediente electrónico y se adjuntó el respectivo protocolo para la realización de la audiencia; dando cumplimiento al principio de publicidad en aras de garantizar el debido proceso.

## **1. ASISTENCIA**

Procede el despacho a concederles el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen:

### **1.1. De la parte demandante**

**Apoderado:** Javier Andrés Acosta Ceballos – **Se reconoce personería**

**C.C. No.** 1.144.100.309

**T.P. No.** 334.247del C.S. de la J.

**Correo Electrónico:** [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co); [jacosta@gha.com.co](mailto:jacosta@gha.com.co);

**Teléfono:** 3113968317

## **1.2. De la parte demandada**

### **1.2.1. Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA**

**Apoderado:** Faiber Hernán Martín Acosta – **Se reconoce personería**

**C.C. No.** 9.620.283

**T.P. No.** 188.217 del C.S. de la J

Correo Electrónico: [faiberhmartin@gmail.com](mailto:faiberhmartin@gmail.com); [fmartin@minvivienda.gov.co](mailto:fmartin@minvivienda.gov.co);

Teléfono: 3163738138

### **1.3. Litisconsorcio Necesario: Municipio de Samacá**

**Apoderado:** Edwin Iván Ortiz Quintero

**C.C. No.** 7.173.283

**T.P. No.** 134.112 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: [eiortiz20@hotmail.com](mailto:eiortiz20@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@samaca-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@samaca-boyaca.gov.co);

Teléfono: 3138906675

### **1.4. Del Ministerio Público**

No asistió.

Se reconoce personería al abogado Faiber Hernán Martín Acosta, como apoderado de la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme al poder allegado por correo electrónico y al abogado Javier Andrés Acosta Ceballos, como apoderado sustituto de la parte demandante.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.**

Estando debidamente identificadas las partes, el despacho continúa con la audiencia de pruebas, conforme a los parámetros del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para tal efecto, se da inicio a la primera etapa.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En aplicación sistemática de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que agotada cada etapa del proceso el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades.

Así las cosas, al revisar el expediente, el despacho encuentra que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad, razón por la cual continuamos con la audiencia.

**Esta decisión se notifica por estrados. Sin recursos. En firme.**

## **3. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial:

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demanda, quien se pronuncia frente al fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control, a lo cual el despacho le aclara que en el auto que fijó fecha para la audiencia inicial el despacho se abstuvo de resolver la excepción en esa etapa, quedando pendiente para resolverse al momento de proferir la sentencia, al tratarse de una excepción nominada perentoria.

Por lo tanto, se continúa con la audiencia.

### **3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **3.1.1. Pruebas documentales aportadas**

En la audiencia inicial el despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara las pruebas que fueron relacionadas en la demanda pero que no fueron aportados con la misma.

No obstante, vencido el término otorgado en la audiencia inicial, no fueron aportadas las constancias de notificación por aviso de las Resoluciones 2770 del 20 de diciembre de 2017 y 1323 del 23 de julio de 2018, motivo por el cual el despacho no las tiene como pruebas dentro del presente proceso.

#### **3.1.2. Pruebas documentales solicitadas**

En audiencia inicial se decretó como prueba documental la requerida ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Igualmente se tienen por no tramitadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, por falta de gestión de la parte demandante. Lo anterior, no sin antes advertirle al apoderado de la parte demandante que era su obligación cumplir con las cargas procesales y probatorias a su cargo, conforme lo señala el artículo 103 del CPACA.

#### **Esta decisión queda notificada en estrados.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien señala que en el archivo No. 29 y 30 del expediente digital se allegó un memorial con los que prueba que la parte demandante acreditó las gestiones para la consecución de las pruebas a su cargo.

Sin embargo, el despacho le precisa que en la audiencia inicial se decretaron las pruebas para que fueran aportadas al expediente y no para que acreditara las gestiones.

Luego de verificado el expediente se advierte un memorial del 06 de septiembre de 2023, por medio del cual el Ministerio de Vivienda da respuesta a la solicitud con radicado No. 2023ER0105084 presentada por la parte demandante (Ver archivo No. 031 del expediente digitalizado).

Las anteriores pruebas fueron puestas en conocimiento de los apoderados de las partes quienes no efectuaron pronunciamiento alguno.

**Pronunciamiento del despacho:** las pruebas documentales aportadas mediante escrito del 06 de septiembre de 2023, se incorpora al expediente y se les otorgará el valor probatorio que les confiere la ley.

Así las cosas, se tienen por tramitadas las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.**

### **3.1.3. Pruebas testimoniales**

En audiencia inicial, se decretaron los testimonios de Camilo Andrés Mendoza y Diego Enrique Pérez Cadena.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que indique si están presentes los testigos; quien manifiesta que desiste de las pruebas testimoniales decretadas a su cargo.

**Pronunciamiento del despacho:** De conformidad con lo manifestado por la apoderada, se tiene por desistida la prueba testimonial decretada de los señores Camilo Andrés Mendoza y Diego Enrique Pérez Cadena.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

### **3.1.4. Informe escrito bajo juramento**

En audiencia inicial se decretó el informe escrito bajo juramento solicitado en la demanda a cargo del señor Alcalde del Municipio de Samacá, en el cual deberá informar todo lo relacionado con el “*PROYECTO SALUDABLE 2009*”, conforme a los puntos indicados en el capítulo de pruebas de la demanda.

Sin embargo, se tiene por no tramitado por falta de gestión de la parte demandante. Lo anterior, no sin antes advertirle al apoderado que era su obligación cumplir con las cargas procesales y probatorias a su cargo, conforme lo señala el artículo 103 del CPACA.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos, en firme.**

## **3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA**

No existen pruebas por evacuar.

## **3.3. PRUEBAS DEL LITISCONSORCIO NECESARIO: Municipio de Samacá**

No existen pruebas por evacuar.

Las pruebas decretadas y recaudas dentro del proceso serán valoradas al momento de proferirse sentencia.

Conforme a lo verificado, toda vez que no hay pruebas pendientes por recaudar, el despacho declara precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso.

**Esta decisión se notifica en estrado. Sin recursos, en firme.**

#### **4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo previsto por el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento contenida en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

Se **EXHORTA** a los apoderados de las partes que todos los memoriales y actuaciones que realicen, en especial los alegatos de conclusión, deberán ser enviados a todos sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

**La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.**

#### **5. SANEAMIENTO**

Se declara concluida la audiencia, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar.

Los apoderados de las partes manifestaron que no advierte ninguna irregularidad.

Siendo las 09:49 am, se da por terminada la presente audiencia, advirtiendo a las partes que deberán revisar el contenido del acta de la presente audiencia, la cual se comparte en pantalla, indicando las inconformidades a que haya lugar a efectos de ser corregidas al instante, en caso contrario deberá manifestar la aceptación de la misma, la cual quedará registrada en la grabación.

Se deja constancia que los doctores Javier Andrés Acosta Ceballos, apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa; Faiber Hernán Martín Acosta, apoderado del Ministerio de Vivienda y Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; Edwin Iván Ortiz Quintero, apoderado del Municipio de Samacá, manifestaron su aceptación de manera íntegra al contenido de la presente acta, tal y como se puede escuchar en el video de la presente audiencia.



**NATALIA CRISTINA VARGAS SAAVEDRA**  
Secretaria Ad hoc

**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**

Jueza

Lucelly Rocio Munar Castellanos

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 063**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faac9fbe776e1bd919df3acd49bdd67661406a7fa534a4dd0a39195563fdb4**

Documento generado en 25/10/2023 10:03:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**